



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 8 horas con 55 minutos del día 8 de mayo de dos mil nueve, en **7a. Avenida 14-44 zona 9, Edif. Galería, oficina 4, primer nivel**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-96-2009**, de fecha **seis de mayo de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Papeles Elaborados, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a KARLA SAMAYOA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Central Hidroeléctrica
"Poza Verde"
Papeles Elaborados, S.A.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 19 minutos del día 8 de mayo de dos mil nueve, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-96-2009**, de fecha **seis de mayo de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a JOD LIMA, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

UNION FENOSA
DE OCSA-DE OCSA

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

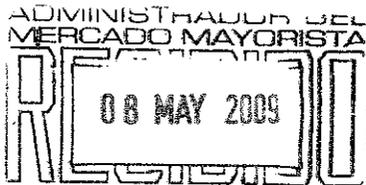
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 37 minutos del día 8 de mayo de dos mil nueve, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-96-2009**, de fecha **seis de mayo de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ana Hernández, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Hora: Ana Hernández

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-96-2009 Guatemala, 06 de mayo de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece entre otros, que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para los cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. Así mismo, el referido artículo dispone que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión el dieciséis de septiembre de dos mil ocho y publicada en el Diario de Centro América el veinticuatro de octubre del mismo año, en el artículo 13, estipula "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al Interesado y al distribuidor involucrado, que permita: a) La conexión física en el Punto de Conexión; y b) La operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional (...) La Comisión evaluará el expediente correspondiente y resolverá en definitiva."



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, el veinticuatro de abril de dos mil nueve, por medio de la nota GR-114-2009, informó que de conformidad con lo establecido en la resolución CNEE-171-2008, Norma de Generación Distribuida Renovable, remitió dictamen de capacidad y demás documentos requeridos en la referida norma del proyecto Kaplan Chapina, y acompañó entre otros, los documentos siguientes: dictamen de capacidad y conexión positivo para el proyecto Kaplan Chapina, la solicitud presentada a la Distribuidora, por parte de la entidad Papeles Elaborados, S. A., y la resolución número 623-2005/MAGC/EM, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha diez de marzo del año dos mil cinco, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, del Proyecto "Ampliación de la Hidroeléctrica Poza Verde", ubicado en el municipio de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa.

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, mediante GTPN-DictamenEE-83, de fecha treinta de abril de dos mil nueve, después del análisis de la documentación respectiva, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión del GDR Kaplan Chapina. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través del GJ-Dictamen-1967, de fecha seis de mayo de dos mil nueve, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud conexión del proyecto "Kaplan Chapina", debiendo la entidad solicitante cumplir con las obligaciones que le correspondan de acuerdo al marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Papeles Elaborados, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**Kaplan Chapina**", el cual consiste en: **a)** un generador trifásico con una potencia aparente de 2.2MVA y potencia activa de 2 MW, con tensión de generación de 480V, **b)** un banco trifásico de transformación con potencia de 2.25MVA y tensiones de 0.480/13.8kV, **c)** una línea que interconecta el proyecto de generación con la red de DEORSA de longitud aproximada de 0.15km con una tensión de 13.8kV, **d)** el proyecto está ubicado en el kilómetro cuarenta y cinco, carretera al municipio de Pueblo Nuevo Viñas, del Departamento de Santa Rosa.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. La entidad Papeles Elaborados, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Papeles Elaborados, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

